

	Municipio De Bello		CÓDIGO: FGA.
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO		Versión: 1
	NIT. 811.017.837-4		Fecha: 28/12/10

ORDEN DE COMPRA N° 03

MODALIDAD:	REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN HASTA 20 SMLMV
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO DEL MUNICIPIO DE BELLO – NIT 811.017.837-4
CONTRATISTA:	JADER ANDRES MEJIA TORRES NIT/ CC 98.705.051
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO
PLAZO:	DOS DIAS (02)
VALOR:	(\$1.796.000) UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS

Entre los suscritos a saber de una parte, **DEIBI ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.115.675 en su calidad de Rector (a) de la institución Educativa LICEO ANTIOQUEÑO de la Alcaldía del Municipio de Bello y facultado (a) para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y el (la) señor (a) **JADER ANDRES MEJIA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.705.051, actuando, en nombre propio quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente orden de COMPRA el cual se registrá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.: OBLIGACIONES GENERALES: 1) Comunicar inmediatamente al supervisor, la ocurrencia de cualquier evento o riesgo potencial que se presente en el desarrollo del contrato y pueda afectar su cumplimiento. 2) Entregar al Supervisor del contrato, informe de los bienes entregados, cada que este lo requiera. 3) Mantenerse al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (en caso de aplicar), durante todo el plazo de ejecución del contrato. 4) Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. 5) Velar por las medidas de seguridad y protección relacionadas con el objeto del contrato y ccumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6) Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones, actividades y estipulaciones contenidas en los

	Municipio De Bello INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO NIT. 811.017.837-4	CÓDIGO: FGA.
		Versión: 1
		Fecha: 28/12/10

documentos previos, contrato, formatos y demás anexos del proceso contractual. 7) Cubrir todos los gastos e insumos que se requieran con ocasión de ejecución del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) Entregar en las instalaciones de la Institución Educativa los servicios objeto del contrato. 2) Garantizar la calidad del servicio prestado. 3) Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bolsa negra 90*130	Paquete	10	\$ 52.000	\$ 520.000
	Paño de microfibra	Unidad	72	\$ 6.000	\$ 432.000
	Trapeadora pabilo de color de 300 g	Unidad	50	\$ 12.000	\$ 600.000
	Escoba rigida	Unidad	10	\$ 10.000	\$ 100.000
	Rastrillo mango metalico	Unidad	6	\$ 24.000	\$ 144.000
TOTAL					\$1.796.000

2.2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: La Institución Educativa queda obligada a: **1)** Pagar la contraprestación económica estipulada, lo cual se hará, previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley. **2)** Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Realizar auditoría interna a la ejecución del objeto del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicará al Contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del servicio prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten y afecten la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato es de (02) DOS DIAS días contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre la Institución Educativa a través del supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la ley.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma (\$1.796.000) UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS).

	Municipio De Bello		CÓDIGO: FGA.
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO		Versión: 1
	NIT. 811.017.837-4		Fecha: 28/12/10

FORMA DE PAGO. En un unico pago, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa, atenderá el pago de este contrato con cargo a:

CDP	CÓDIGO	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	VALOR A AFECTAR
06	304	08.2.1.2.02.01.003.08.09.09.	Otros artículos (elementos de aseo diferentes a jabones	\$ 1.796.000	\$ 1.796.000

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA En razón a la naturaleza del contrato y a la forma de pago, no se requiere la constitución de Garantías, sin embargo, el contratista se obliga con la Institución Educativa a garantizar la calidad de los productos y servicios.

CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA para efectos de esta orden EL CONTRATISTA manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por DEIBI ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ quien se desempeña como Rector de la Institución Educativa LICEO ANTIOQUEÑO, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *“seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato”*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los *“supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”*.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: La INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA o personal al servicio de esté, en consecuencia, no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución de la presente orden, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

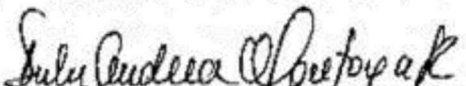
	Municipio De Bello		CÓDIGO: FGA.
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANTIOQUEÑO		Versión: 1
	NIT. 811.017.837-4		Fecha: 28/12/10

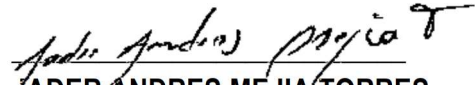
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - NORMAS APLICABLES: En lo no previsto en esta orden, las partes manifiestan que la misma estará sujeta en primera instancia a las disposiciones del Reglamento para la contratación hasta los 20 SMLMV y en lo no previsto allí, a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Estatuto del Consumidor y Código civil Colombiano.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: La presente orden quedará perfeccionada con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados de la presente orden, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben esta orden en la ciudad de Bello en la fecha 29 de enero de 2026


DEIBI ANDREA MONTOYA RODRIGUEZ
RECTOR
I. E. LICEO ANTIOQUEÑO
Contratante


JADER ANDRES MEJIA TORRES
Contratista